



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
2878		
05 ABR 2024		
HORA	Nº REGISTRO	Nº FOJAS
17:50		
		FIRMA

La Paz, 04 de abril de 2024
Cite: ALP/CD/Dip.SME/P.L.Nº 01/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-380/23

Ref. Presenta **“Proyecto de Ley que abroga la Ley Nº 0376 DE RECONOCIMIENTO PECUNIARIO A EX-PRESIDENTES Y EX-VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES”** de 13 de mayo de 2013

De mi mayor consideración;

A tiempo de hacerle llegar un saludo revolucionario y deseo de éxito en las funciones legislativas de la Comisión que preside.

Por intermedio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien presentar el **“Proyecto de Ley que abroga la Ley Nº 0376 DE RECONOCIMIENTO PECUNIARIO A EX-PRESIDENTES Y EX-VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES”** de 13 de mayo de 2013, para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la Exposición de Motivos y DVD

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente,

Santos Mamani Espinoza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SME/arc
C/copia Archivo
Adjunto Exposición de Motivos, Proyecto de Ley y DVD

Pascual Pacifico Choque Gattiego
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa contiene una justificación técnica y legal para motivar la abrogatoria de la Ley N° 376 de Reconocimiento Pecuniario a Ex – Presidentes y Ex – Vicepresidentes Constitucionales, en el siguiente orden:

La presente iniciativa legislativa encuentra su fundamentación en las disposiciones contenidas en el Artículo 8 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, cuyo mandato dispone que *“El Estado se sustenta en los valores de (...) igualdad (...) equidad social (...) para vivir bien.”*, de donde emerge un espíritu motivador para justificar expresamente que en el Estado debe primar la igualdad y equidad social como un valor *“sine quanon”* que permite materializar el vivir bien para todas y todos los bolivianos, pues lo contrario sería nefasto; Por su parte, el Artículo 46 Parágrafo I del Texto Constitucional dispone que *“Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno (...) sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio (...)”*, de donde extraemos la justificación capitalizadora que complementa el espíritu legislativo congruente con la facultad para invocar el derecho al trabajo sin discriminación y con una remuneración justa, equitativa y satisfactoria, pues una eventual diferencia con el espíritu constitucional conllevaría discriminaciones entre bolivianas y bolivianos que darían pie a remuneraciones injustas, alejadas de cualquier pretensión equitativa o satisfactoria.

En este contexto, el Artículo 13 de la Ley N° 045 dispone *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)”*. De cuyo contenido dispositivo se asiente una condición *“sine quanon”* con la que nacen todas y todos los bolivianos frente a la Ley en igualdad de condiciones para ejercer los mismos derechos, libertades y oportunidades, que ulteriormente, permite dar viabilidad a la abrogatoria de una norma que constrañe disposiciones de contenido privilegiado para algunos servidores públicos, en desmedro de los demás, que contravienen con las disposiciones del mandato constitucional y legal vigente.

En este contexto, corresponde activar la prerrogativa constitucional dispuesta por el Artículo 158 Parágrafo I Numeral 3 de la Constitución Política el Estado, que halla consonancia con la facultad de iniciativa legislativa dispuesta por el Artículo 162 Parágrafo I Numeral 2 del Texto Constitucional referido. En cuya virtud se justifica legalmente activar el procedimiento legislativo dispuesto por el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados para el tratamiento de la Ley que aboga la Ley N° 376 de reconocimiento pecuniario a Ex-Presidentes y Ex-Vicepresidentes constitucionales.

Santos Mamani Espinoza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pascual Pacheco Chuque Urtizoe
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY N°.....

PL-380/23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 376 DE RECONOCIMIENTO PECUNIARIO A EX – PRESIDENTES Y EX – VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley N° 376 de reconocimiento pecuniario a Ex – Presidentes y Ex – Vicepresidentes Constitucionales, de 15 de mayo de 2013 por su carácter discriminatorio y privilegiado frente a las demás bolivianas y bolivianos.

ARTÍCULO 2. (ABROGATORIA). Quedan derogados los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley N° 376 de reconocimiento pecuniario a Ex – Presidentes y Ex – Vicepresidentes Constitucionales, de 15 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES). Se mantienen firmes y vigentes las disposiciones adicionales de la Ley N° 376 de 15 de mayo de 2013.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - Los recursos económicos destinados por el Tesoro General de la Nación (TGN) para cubrir la Ley 376 de 15 de mayo de 2013, derogada por la presente Ley, serán destinados para financiar el Programa de acceso a becas plurinacionales de posgrado.

Remítase al órgano ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdel mesdel año.....

Santos Mamani Espinoza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pascual Pacifico Choque Gallego
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

